

Ateneo Mercantil
Valencia

LXXX Aniversario
(1879-1959)



Estatutos y Reglamentos
Fundacionales

de

23 de Marzo de 1879

Ateneo Mercantil

Valencia

LXXX Aniversario

(1879-1959)



Estatutos y Reglamentos
Fundacionales

de

23 de Marzo de 1879

Dedicatoria

La presente edición de los primeros **ESTATUTOS Y REGLAMENTO**, fundacionales del **ATENEO MERCANTIL**, de **VALENCIA**, felizmente hallados, se hace en rememoración, gratitud y homenaje de los socios actuales al grupo anónimo de modestísimos Dependientes de Comercio, que el día 23 del mes de marzo del año 1879, reunidos en el recinto del Colegio de San Pablo, los aprobaron, iniciando desde aquel momento el glorioso historial de nuestra Sociedad, bajo el lema "**LIBERTAD, HONRADEZ, TRABAJO Y MORALIDAD**", y que la Providencia ha permitido que ésta alcanzase a cumplir su octogésimo año en plenitud de actividades corporativas, tras dedicar constantemente a lo largo de su vida todos sus afanes por Valencia.

L. DONDERIS TATAY
Secretario General

Diciembre de 1959.

JUNTA DE GOBIERNO FUNDADORA DEL ATENEO MERCANTIL (1879)

Presidente:	D. Virgilio Beltrán e Ibáñez
Vicepresidente:	D. Bibiano Alamán
Secretario:	D. Manuel Mendoza
Vicesecretario:	D. Vicente Romero
Tesorero:	D. José Bertoliu
Contador:	D. Luis Morro
Bibliotecario:	D. Luis Herrando
Vocales:	D. Jesús Herrero
	D. José Campoy
	D. Arcadio Franco
	D. Romualdo Alvarez
	D. Francisco Royo
	D. José Hernández

JUNTA DIRECTIVA DEL ATENEO MERCANTIL EN 1959

Presidente:	D. Joaquín Maldonado y Almenar
Vicepresidente 1.º:	D. José M.ª Torres y Murciano
Vicepresidente 2.º:	D. Simón Cano y Denia
Vicepresidente 3.º:	D. Tomás Ogáyar y Ayllón
Vicepresidente 4.º:	D. Alvaro Oltra y Lluch
Secretario General:	D. Luis Donderis y Tatay
Vicesecretario 1.º:	D. Enrique Taulet y Rodríguez-Lueso
Vicesecretario 2.º:	D. Antonio Salinas y García-Nieto
Vicesecretario 3.º:	D. Francisco Soler y Fando
Bibliotecario:	D. Juan Galvañ y Escutia
Contador:	D. Manuel Martínez y González
Vicecontador:	D. Manuel Usó y Capella
Tesorero:	D. Amado Sánchez y Pomar
Vocal 1.º:	D. Julián San Valero y Aparisi
Vocal 2.º:	D. Jesús Gómez y Escardó
Vocal 3.º:	D. Manuel Beltrán y Báguena
Vocal 4.º:	D. José Grima y Martínez
Vocal 5.º:	D. Roberto Moróder y Molina
Vocal 6.º:	D. José Planchadell y Cifre
Vocal 7.º:	D. Atanasio Miquel y Boix
Vocal 8.º:	D. José Martínez y Ferrer
Vocal 9.º:	D. Vicente Juan y Mares
Vocal 10.º:	D. Francisco Roca y Martín

Estadutos y Reglamento del

Ateneo Mercantil de Valencia
asociación de dependientes de comercio
fundada en marzo de 1879. tiene por
objeto fundamental

- 1.º Instruir a todos los que forman parte de esta sociedad en todos los conocimientos humanos, y especialmente en los que se refieren al orden económico y al mejoramiento moral y material.
- 2.º Extender y cultivar entre la juventud del comercio las relaciones más íntimas de confianza y amistad, de fraternidad y protección mutua.
- 3.º Propagar y defender la más amplia libertad en las transacciones mercantiles.
- 4.º Combatir enérgicamente la inmoralidad, la mala fe en los contratos, la permisiva rutina, los errores, las presunciones, el antagonismo y cuantos elementos se opongan al progreso económico y al bienestar general.

Fotocopia de la primera página. (Archivo Gobierno Civil).

en Junta general -
Palma 25 de marzo 1879.

Manuel Mendocça

Con esta fecha queda
aprobado el presente Reglamento
de Valencia 19 de Junio de 1879.
El. Gob. mtl.



José Juan
Mij. Salas

Fotocopia de la última página. (Archivo Gobierno Civil).

CUATRO FECHAS MEMORABLES DEL AÑO 1879

23 MARZO

Reunidos en el Colegio de San Pablo, de Valencia, un grupo de Dependientes de Comercio, eligieron la primera Junta de Gobierno y aprobaron el proyecto de Estatutos y Reglamento de la naciente Sociedad.

19 JUNIO

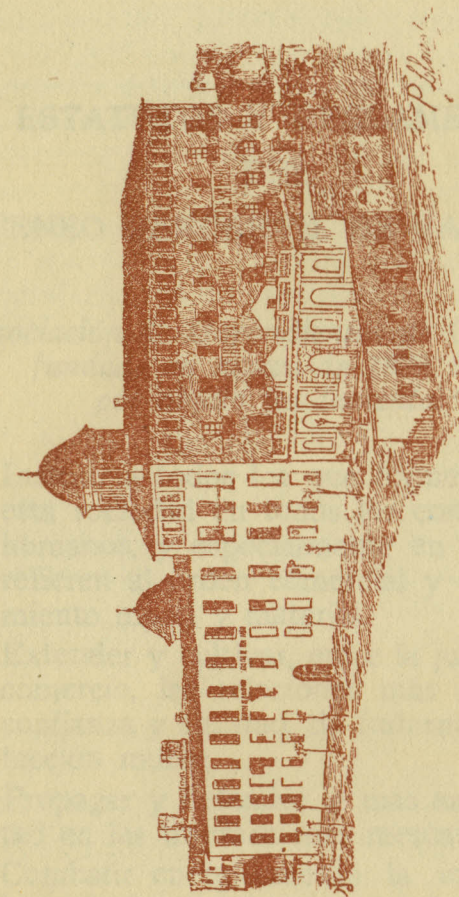
El Excmo. Sr. D. Gabriel Lorenzo Pérez de los Cobos, Secretario del Gobierno Civil, en funciones de Gobernador Civil interino de esta provincia, dio su aprobación a los Estatutos y Reglamento presentados por D. Manuel Mendoza.

29 JUNIO

En sesión celebrada en el domicilio social, sito en la calle de Ruzafa, 7, piso principal, se procedió al acto de constitución reglamentaria de la Sociedad.

5 OCTUBRE

Tuvo lugar la inauguración oficial del Ateneo Mercantil, en solemne acto, al que dieron realce con su presencia e intervención, el primer Presidente Honorario, D. Francisco de Paula Formosa y Quintana, y el Excmo. Sr. Alcalde de Valencia, D. Vicente Pueyo Ariño.



Colegio de San Pablo. (De la Historia de Valencia de T. Llorente.)

ESTATUTOS Y REGLAMENTO
DEL
ATENE0 MERCANTIL DE VALENCIA

*Asociación de Dependientes de Comercio
fundada en marzo de 1879, tiene
por objeto fundamental:*

- 1.º Instruir a todos los que formen parte de esta sociedad en todos los conocimientos humanos, y especialmente en los que se refieren al orden comercial y su mejoramiento moral y material.
- 2.º Extender y cultivar, entre la juventud del comercio, las relaciones más íntimas de confianza y amistad, de fraternidad y protección mutua.
- 3.º Propagar y defender la más amplia libertad en las transacciones mercantiles.
- 4.º Combatir enérgicamente la inmoralidad, la mala fe en los contratos, la perniciosa rutina, los errores, las preocupaciones, el antagonismo y cuantos elementos se opongan al progresivo desenvolvimiento de los intereses comerciales y al bienestar general de nuestra clase.

TITULO PRIMERO

Medios para conseguir el objeto

ARTÍCULO 1.º

Habr  c tedras de ense anza a cargo de profesores id neos; el n mero de  stas ser  ilimitado, siendo las primeras que se fundar n sucesivamente, seg n lo permita el estado de la Sociedad, las de Gram tica Castellana, Caligraf a, Aritm tica aplicada de comercio, Tenedur a de libros, te rica y pr ctica, Geograf a comercial, Legislaci n mercantil e idiomas franc s e ingl s.

ARTÍCULO 2.º

Se crear  una biblioteca de las obras m s selectas que puedan obtenerse, sin admitir en ella ninguna que ofenda en lo m s leve a la moral universal.

ARTÍCULO 3.º

Establecer una caja de auxilios con las dos terceras partes de los sobrantes, cuyo capital se destinar  al honrado dependiente de comercio que, perteneciendo a la Sociedad, se halle sin empleo o enfermo.

ARTÍCULO 4.º

La Sociedad se pondr  en  ntima relaci n con todas las de su clase que est n constituidas y se constituyan dentro y fuera de Espa 

 a, estableciendo con ellas lazos de fraternidad e intereses rec procos.

ARTÍCULO 5.º

La Sociedad, adem s de los medios indicados, escogitar , a medida de sus fuerzas, aqu llos que crea m s conducentes al objeto que se propone.

TITULO SEGUNDO

Formaci n de la Sociedad

ARTÍCULO 6.º

El Ateneo Mercantil se compondr  de:

Socios de N mero,
Socios de M rito,
Socios Honorarios y
Socios Cooperativos.

ARTÍCULO 7.º

Ser n Socios de N mero los dependientes o empleados de las casas de comercio de Valencia continuando en el mismo caso si as  lo aceptan a n cuando de dependientes pasen a jefes.

ARTÍCULO 8.º

Ser n Socios de M rito los dependientes de casas de comercio que no obtienen sueldo, por estar en el aprendizaje, y soliciten ser matricu-

lados en alguna de las cátedras que la Sociedad contenga.

ARTÍCULO 9.º

Unicamente serán Socios Honorarios los que hayan prestado grandes servicios a la Sociedad, a juicio de la misma, pertenezcan o no al comercio.

ARTÍCULO 10

Para ser Socio Cooperativo es indispensable pertenecer al comercio en cualquiera de sus ramos.

ARTÍCULO 11

La Sociedad se organizará por secciones y será regida por una Junta de Gobierno, una Consultiva y un Jurado.

ARTÍCULO 12

La Sociedad tendrá un presidente honorario que lo será la persona que perteneciendo a la clase de jefes de casas de comercio sea elegido por la Sociedad.

REGLAMENTO

TITULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS

MEDIOS PARA CONSEGUIR EL OBJETO

CAPITULO PRIMERO

De las cátedras

ARTÍCULO 1.º

Una vez establecidas las cátedras habrá clases permanentes durante todo el año a las horas que la Junta de Gobierno determine, armonizándolas con la conveniencia de los socios.

ARTÍCULO 2.º

Los Socios de Número y de Mérito tienen derecho, como alumnos, a la enseñanza en cualquiera de las clases, con arreglo a las disposiciones siguientes:

1.ª Solicitar matrícula por medio de un documento en el que exprese la asignatura que desea cursar, cuyo documento pasará al Secretario segundo, quien expedirá una papeleta permiso, en la que constará el nombre del socio, número de orden y fecha de la matrícula, cuyos datos se consignarán en un libro al efecto.

El socio matriculado entregará esta papeleta al profesor que corresponda para que éste le incluya en lista.

2.ª Una solicitud no será válida más que para una sola matrícula, y el Socio de Número satisfará por derechos de matrícula en cada una 20 Ron. como máximun y como mínimun 10 reales.

ARTÍCULO 3.º

Si concluídos los estudios de una asignatura, quisiera el socio-alumno obtener una certificación de suficiencia, se promoverá el Tribunal que ha de examinar.

ARTÍCULO 4.º

Este Tribunal lo formarán: como Presidente, el efectivo de la Sociedad; el primer Secretario, que actuará como tal; el catedrático de la asignatura y dos más que nombrará la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 5.º

Cuando un alumno deje de pertenecer a la Sociedad, la secretaría pasará nota a los profesores correspondientes para que sea eliminado de la lista.

ARTÍCULO 6.º

Se establecerán cursos que durarán lo que la Junta de Gobierno, de acuerdo con los profesores determine, obligándose éstos, durante él, a enseñar las asignaturas, para lo cual cuando un alumno fuese matriculado luego de comenzado el curso, deberá ponerse al nivel de sus

compañeros, o de lo contrario esperar al vi-niente.

ARTÍCULO 7.º

Para establecer una cátedra es preciso que soliciten matrícula de ella por lo menos doce socios, con cuyo número habrá de inaugurarse.

Si establecida una cátedra el número de alumnos se redujese por espacio de dos meses consecutivos a cuatro o menos, quedará suprimida, pudiendo establecerse con arreglo a lo que dispone el párrafo anterior.

ARTÍCULO 8.º

Los señores profesores serán considerados como Socios Honorarios, ínterin desempeñen su cargo. Tienen obligación de presentarse en en el local a la hora señalada para abrir las clases. Al principiar éstas tomará nota de los alumnos que falten, cuya nota, en unión de la calificación que todos les merezcan, la pasarán mensualmente a la Junta de Gobierno, la cual las archivará para los efectos ulteriores.

Todo profesor retribuído que falte tres veces a regentar su cátedra a la hora señalada, sin causa que justifique su ausencia, se entiende que renuncia a su cargo. La Junta de Gobierno se encargará de la inmediata provisión de la cátedra. Se exceptúa de lo dicho en el párrafo anterior al que gratuitamente se ofrezca a abrir una nueva clase, en cuyo caso la Junta de Gobierno decidirá según juzgue procedente.

ARTÍCULO 9.º

El sueldo de los profesores será señalado anualmente en junta general.

ARTÍCULO 10

Cuando la Junta de Gobierno, de acuerdo con los profesores, lo considere oportuno, hará que se celebren exámenes, para lo cual promoverá Tribunal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de este Reglamento.

CAPITULO I I

De la Biblioteca

ARTÍCULO 11

La Sociedad adquirirá, conforme los recursos que cuente, obras de consulta y de recreo.

Para el objeto consignará una partida anualmente en el presupuesto, cuya será votada en Junta General.

ARTÍCULO 12

Las obras de la Biblioteca no se dejarán a los socios sino en el local de la Sociedad, pudiendo únicamente los de número llevárselas a sus casas por espacio de ocho días las de consulta, y de quince las demás, mediante un recibo en el que se exprese el título de la obra y los volúmenes de que se compone, y el abono de 50 céntimos de peseta que se destinarán a la adquisición de obras para la Biblioteca.

Si una obra se extraviase será reclamado su importe o un ejemplar de la misma.

ARTÍCULO 13

La Biblioteca será gabinete de lectura donde habrán diarios literarios y políticos, la "Gaceta de Madrid" y el "Boletín Oficial de la Provincia". Estos periódicos se coleccionarán para su lectura, y no podrán ser sacados del local de la Sociedad.

ARTÍCULO 14

La Biblioteca estará abierta para los socios en las horas que de acuerdo con éstos determine la Junta de Gobierno.

CAPITULO I I I

De la Caja de Auxilios

ARTÍCULO 15

La Junta de Gobierno cuidará de la administración de la Caja.

ARTÍCULO 16

La Sociedad se obliga a pasar ocho y diez reales diarios como máximun, respectivamente, a los Socios de Número que queden sin colocación o estén enfermos.

ARTÍCULO 17

Estos socorros no empezarán a pasarse a los cesantes hasta transcurrido un mes de cesantía y a los enfermos hasta los quince días de su enfermedad, entendiéndose esto si la enfermedad continuase.

Mientras estos socorros duren el socio queda exento de la cuota mensual. Los socorros no podrán durar más que dos meses consecutivamente.

ARTÍCULO 18

La Junta de Gobierno gestionará la colocación del que no la tuviese.

ARTÍCULO 19

Cuando un socio se imposibilite por el trabajo, la Junta de Gobierno lo expondrá a la General, que obrará según juzgue conveniente.

ARTÍCULO 20

El socio que necesite del auxilio de esta caja lo solicitará en comunicación dirigida al Presidente, exponiendo su situación y las razones en que se funda.

ARTÍCULO 21

La Junta de Gobierno se encargará de obrar en los casos no previstos, de la forma que mejor se armonice con los intereses sociales y el bienestar de cada socio.

CAPITULO IV

De las relaciones de esta Sociedad con las demás de su clase

ARTÍCULO 22

El Presidente del Ateneo remitirá a todas las demás sociedades los estatutos y documentos que sean de interés general a la clase.

ARTÍCULO 23

Los socios pertenecientes a las Sociedades de fuera de Valencia, tienen derecho a ser recibidos en el local de la Sociedad.

ARTÍCULO 24

Cualquier accidente que les ocurra durante su estancia en esta Capital, pueden dirigirse al Presidente del Ateneo, quien está obligado a prestarle los auxilios necesarios de acuerdo con la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 25

Para gozar de estas consideraciones habrán de presentar el título de socio de la Sociedad a que pertenecen.

ARTÍCULO 26

La Junta de Gobierno queda autorizada para poner en práctica los medios que crea

conducentes a la mayor armonía y completa relación entre las sociedades de la clase de la nuestra.

TITULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS

FORMACION DE LA SOCIEDAD

CAPITULO V

De los socios en general

ARTÍCULO 27

Los socios todos se deben mutuamente respeto, consideración, amor fraternal, tolerancia y protección. Están obligados a guardar en todas las ocasiones dentro y fuera del Ateneo, una conducta a la que nada se le pueda reprochar, que es lo que mejor idea da de la cultura de los individuos, y a observar puntualmente las disposiciones reglamentarias que a él se refieren.

El socio que por su conducta se hiciese incompatible con el buen nombre de la Sociedad, será expulsado de ella sin derecho a futuras reclamaciones.

ARTÍCULO 28

Ningún socio podrá ser expulsado de la corporación sin el fallo del Jurado en este sentido, excepción hecha de los meritorios que lo serán por orden de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 29

Todo el que desee ingresar en la Sociedad debe ser presentado por dos Socios de Número.

En la papeleta de presentación se hará constar el nombre y edad del ingresante, gremio a que pertenece, casa de que depende y clase de socio que desea ser.

ARTÍCULO 30

Quedan exceptuados de esta condición los Socios Honorarios, que serán propuestos y admitidos en Junta General.

Todo socio está obligado a desempeñar gratuitamente los cargos que con su conformidad le confiara la Sociedad, siempre que éstos no le originen gastos, pues en caso contrario la Sociedad se obligará a suplirlos.

ARTÍCULO 31

Cuando un socio fallezca deberá ser acompañado su cadáver al cementerio por el Presidente y Secretario de la Sociedad, un individuo de la Junta de Gobierno, uno de los representantes de cada sección y dos de aquélla a la que el finado hubiese pertenecido.

CAPITULO VI

De los Socios de Número

ARTÍCULO 32

Los socios de número satisfarán de cuota de entrada 20 reales y 10 de mensualidad anticipados. La cuota mensual podrá ser variada anualmente por la Junta General.

ARTÍCULO 33

El Socio de Número es elector y elegible por todos los cargos de la Sociedad, tiene voz y voto en las Juntas Generales.

ARTÍCULO 34

Puede ser matriculado en las cátedras establecidas mediante el pago de los derechos de matrícula; no podrán matricularse en asignaturas cuyas horas de cátedra sean incompatibles unas con otras.

ARTÍCULO 35

Puede servirse de las obras y periódicos de la Sociedad.

ARTÍCULO 36

Tiene derecho a la protección que dispensa la caja de auxilios en los casos de enfermedad o cesantía.

ARTÍCULO 37

Disfrutará de todos los beneficios que la Sociedad proporcione.

CAPITULO VII

De los Socios de Mérito

ARTÍCULO 38

El Socio de Mérito no satisfará cuota alguna de entrada ni mensual, ni derecho de matrícula; pero no podrá subsistir como socio de esta clase sino mientras dure su aprendizaje, entendiéndose que si ocultase cual sea su verdadera situación será expulsado de la Sociedad.

ARTÍCULO 39

Tienen derecho a ser matriculados en las cátedras cuyas asignaturas deseen aprender.

ARTÍCULO 40

Pueden usar de los libros y periódicos de la Sociedad.

ARTÍCULO 41

Pueden asistir a todos los actos que celebre la Sociedad, pero sin voz ni voto.

ARTÍCULO 42

Tienen el deber ineludible de ser muy estudiosos, y de evidenciar que son dignos de la gracia que la Sociedad les concede. Al obrar de otra manera la Junta de Gobierno está autorizada para eliminarlos de la lista de socios, sin que les quede el menor derecho a reclamación.

ARTÍCULO 43

La Junta de Gobierno admitirá Socios de Mérito teniendo en cuenta la antigüedad de fechas de las solicitudes y el local de que se dispone para clases.

CAPITULO VIII

De los Socios Honorarios

ARTÍCULO 44

Los Socios Honorarios están exentos del pago de toda cuota.

ARTÍCULO 45

Pueden asistir a todas las reuniones que celebre la Sociedad, con voz consultiva, pero sin voto.

ARTÍCULO 46

Deben a la Sociedad todo su apoyo moral, su influencia y concurso de su talento, en bien

y progreso de la Sociedad misma, debiendo también desempeñar aquellos cargos que ésta le confíe.

CAPITULO IX

De los Socios Cooperativos

ARTÍCULO 47

Los Socios Cooperativos no satisfarán cuota de entrada, pero sí la mensual de 5 R. vn.

ARTÍCULO 48

Tienen derecho a asistir a las reuniones que celebre la Sociedad, con voz consultiva, pero sin voto.

ARTÍCULO 49

Pueden usar de los libros y periódicos de la Sociedad.

ARTÍCULO 50

Deben a la Sociedad toda su influencia y el desempeño de los cargos que ésta le confiara.

CAPITULO X

Organización y régimen interior de la Sociedad

DE LAS SECCIONES

ARTÍCULO 51

La Sociedad se subdividirá en secciones formadas por gremios.

ARTÍCULO 52

Todo individuo de la Sociedad debe pertenecer a una sección.

ARTÍCULO 53

Cada sección nombrará un representante y un vice-representante. Estos deberán ser Socios de Número.

ARTÍCULO 54

Todo representante de sección, al convocar a ésta por primera vez, leerá un discurso, desenvolviendo un tema de interés para la clase y especialmente para el gremio.

ARTÍCULO 55

Todo socio tiene derecho a presentar un tema para ser discutido en su sección, con el beneplácito de sus representantes.

ARTÍCULO 56

Las secciones deberán reunirse para la discusión de temas una vez al mes, y las discusiones serán presididas y dirigidas por los representantes, que tienen obligación de reseñarlas con la aptitud posible a fin de conservarlas para los efectos oportunos.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 57

La Junta de Gobierno representa en un todo la Sociedad, y se compondrá de Socios de Número, en la forma siguiente: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO 1.º, SECRETARIO 2.º, TESORERO, CONTADOR, BIBLIOTECARIO ARCHIVERO y SEIS VOCALES.

ARTÍCULO 58

Cada uno de los individuos que componen la Junta de Gobierno, tienen los cargos siguientes:

1.º El Presidente, que lo es el efectivo del Ateneo, tiene la misión de recibir cuantas comunicaciones se dirijan a la Sociedad y pasarlo a la Junta o Comisión que corresponda. Presidir y dirigir las discusiones; proponer todas las reformas que crea oportunas. De acuerdo con la Junta de Gobierno, admitir los empleados para servicio del Ateneo y relevarlos cuando falten a su deber; expulsar del local de la Sociedad a todo el que perturbe el orden; poner el visto bueno en los documentos que lo

exijan y disponer, en casos imprevistos, lo que crea más conveniente, dando de ello cuenta a la Junta o Comisión que corresponda.

2.º El Vicepresidente es el sustituto del Presidente.

3.º El primer Secretario que lo es del Ateneo extenderá todas las comunicaciones oficiales de la Sociedad, levantará las actas de las Juntas de Gobierno y generales, que firmará en unión del Presidente, y redactará la memoria anual.

4.º El segundo Secretario firmará las matrículas de los socios alumnos, registrando éstas en un libro al efecto; llevará el libro de entrada y salida de socios, en el que hará constar los datos de la solicitud de ingreso; sustituirá al primer Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o dimisión de éste.

Los trabajos extraordinarios se repartirán entre los dos Secretarios.

5.º El Tesorero tendrá en su poder los fondos necesarios para cubrir las atenciones mensuales de la Sociedad, más un sobrante de mil reales para gastos no previstos.

El resto de los fondos se depositará en la Caja de Ahorros de Valencia, y para sacarlos mediará una orden del Presidente, firmada por el Secretario primero y el Tesorero, previo acuerdo de la mayoría de la Junta de Gobierno. Es responsable de las cantidades que obran en su poder. Llevará un libro de ingresos y gastos, y no pagará ningún libramiento sin el visto bueno del Presidente.

6.º El Contador formará inventario de todos los efectos pertenecientes a la Sociedad,

y cuidará de su conservación; formulará los presupuestos de gastos e ingresos, expedirá libramientos, extenderá cargaremes, recibos y demás documentos; presentará a la Comisión Interventora, quince días antes de la Junta General, el estado de los ingresos y gastos con sus comprobantes de los seis meses anteriores.

7.º El Bibliotecario-archivero cuidará, por todos los medios que su celo le sugiera, del Archivo; de la conservación y aumento de la Biblioteca y del gabinete de lectura.

Es responsable ante la Sociedad de cuanto encierra el Archivo y la Biblioteca.

Tendrá siempre a disposición de la Junta de Gobierno, inventario de las obras y documentos que guarda, llevará nota de las obras que los socios han sacado del local de la Sociedad y de los ingresos que por este concepto haya, para lo cual librará un recibo a favor del socio que sacase una obra. Los fondos de esta forma recaudados los conservará en su poder, pudiendo invertirlos con los oportunos comprobantes en la conservación y aumento del Archivo y Biblioteca.

8.º Los vocales tienen la obligación de desempeñar las comisiones y encargos que la Junta de Gobierno les confíe, y también cualquiera de los cargos que de esta Junta queden vacantes, excepto los de Presidente, Vicepresidente y Secretarios.

9.º Los individuos de esta Junta alternarán entre sí para vigilar por el mejor cumplimiento del Reglamento en todos los individuos a él sujetos.

ARTÍCULO 59

La Junta de Gobierno puede suspender a cualquier individuo en el desempeño de su cargo, siempre que éste falte a las prescripciones de los estatutos y reglamentos sociales; pero de ello dará inmediato aviso a la Junta o Comisión a que pertenezca el suspenso, para que ésta obre bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 60

A la Junta de Gobierno se dirigirán las dimisiones que se presenten de todos los cargos de la Sociedad, quien no podrá admitirla y sí desecharlas, siempre que sean cargos debidos a la elección en Junta General.

Si el cargo dimitido fuese de la exclusiva competencia de una sección, junta o comisión, el Presidente del Ateneo lo participará a la que corresponda, y ella obrará según juzgue oportuno.

Si el cargo dimitido es el de Presidente elegido por una Sección, Junta o Comisión, entonces se reunirá la que corresponda y se hará la elección si la dimisión fuese aceptada.

ARTÍCULO 61

La Junta de Gobierno se reunirá cada quince días para la admisión de socios, pudiendo ocuparse de otros asuntos si lo estima conveniente. El Presidente la convocará cuando lo crea oportuno o lo pidan cuatro individuos de su seno.

ARTÍCULO 62

Los cargos de la Junta de Gobierno son incompatibles con todos los demás que hayan y puedan haber en la Sociedad.

ARTÍCULO 63

La Junta de Gobierno tiene la facultad de obrar en todo aquello que no estando consignado en los Estatutos y Reglamento de la Sociedad, no se oponga a su espíritu ni al objeto fundamental de ésta, y sí tienda a su desenvolvimiento. Quedan, sin embargo, sujetos todos sus actos a la discusión y aprobación por parte de la Junta General.

DE LA JUNTA CONSULTIVA

ARTÍCULO 64

La Junta Consultiva la formarán los representantes y vice-representantes de las secciones, quienes a pluralidad de votos elegirán un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 65

Las atribuciones de esta Junta, son:

1.º Estudiar los proyectos que las Secciones y Juntas de Gobierno presenten, sobre los que dará su dictamen, y resolver las consultas que se le dirijan.

2.º Representar la Sociedad por cesación total de la Junta de Gobierno, o si por cual-

quiera circunstancia no se verificase la elección de ésta en la fecha designada.

3.º Constituída esta Junta, procederá a la inmediata elección de cinco de sus individuos, quienes con el Presidente y Secretario forman la Comisión Interventora para que revise las cuentas y gastos de la Sociedad presentados por la Junta de Gobierno, a la que dará su dictamen, sin perjuicio de darlo también a la General cuando las circunstancias lo exijan.

ARTÍCULO 66

La Junta Consultiva se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, siempre que lo reclame algún asunto urgente y de interés para la Sociedad.

ARTÍCULO 67

Si los cargos de Presidente y Vicepresidente del Ateneo quedasen vacantes a un mismo tiempo, el Presidente de esta Junta le sustituirá. De igual modo el Secretario sustituirá a los de la Junta de Gobierno.

DEL JURADO

ARTÍCULO 68

El Jurado se compondrá de doce socios, mitad de Número y mitad Cooperativos, nombrados todos en Junta General. Este cargo es incompatible con todos los demás.

ARTÍCULO 69

El Jurado entenderá exclusivamente en las cuestiones de carácter grave que ocurran dentro del Ateneo y tendrá obligación de reunirse por mandato de la Junta de Gobierno o a petición escrita y firmada por diez socios.

ARTÍCULO 70

El Secretario del Ateneo instruirá las diligencias en averiguación del hecho y sus circunstancias, y hará de fiscal.

El Presidente de la Sociedad presidirá las sesiones del Jurado, pero sin tomar parte en sus decisiones.

ARTÍCULO 71

Cuando el Jurado se reúna para entender en la cuestión que se le encomiende, será la sesión pública para los socios; en ella se hará la acusación y defensa y el Jurado dará su fallo, que es inapelable.

ARTÍCULO 72

Cuando el Jurado haya de ejercer un cargo, se reunirán, y entre sus individuos se elegirán los seis que han de entenderse en el asunto que al Jurado se somete.

ARTÍCULO 73

Tanto esta votación como la que el fallo dé lugar, serán secretas.

ARTÍCULO 74

Todo socio acusado tiene derecho a la defensa, por sí o por otro socio.

DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 75

Todos los cargos de la Sociedad dimanar de esta Junta; son por lo tanto responsables ante ella de sus actos los individuos que los desempeñan.

ARTÍCULO 76

Se celebrarán Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 77

Son ordinarias las que se celebrarán en la primera quincena en los meses de enero y julio.

ARTÍCULO 78

En esta Junta se discutirán todos los asuntos que tengan relación con el progreso y buena marcha de la Sociedad, las cuentas de gastos e ingresos y las proposiciones presentadas por los señores socios.

ARTÍCULO 79

El orden de la discusión será el siguiente:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior y examen de las cuentas de gastos e ingresos de los seis meses precedentes.
- 2.º Asuntos de Gobierno interior, alta y baja de socios.
- 3.º Lectura y discusiones de los informes presentados por las secciones.
- 4.º Lectura de las proposiciones presentadas a la mesa.
- 5.º Preguntas e interpelaciones.
- 6.º Todas las cuestiones que la Junta de Gobierno crea oportuno someter a discusión.

ARTÍCULO 80

No podrá discutir ningún asunto sino por medio de proposición escrita presentada a la mesa y firmada por cuatro Socios de Número.

ARTÍCULO 81

Leída en Junta General una proposición, su autor o cualquiera de los firmantes pronunciará un discurso en su apoyo. Hecha inmediatamente por la mesa la pregunta de si se toma en consideración o no, será desechada si la contestación fuese negativa, y si afirmativa, la Junta Consultiva dará su dictamen, que será discutido en otra Junta.

ARTÍCULO 82

En toda discusión se consumirán tres turnos en pro y tres en contra, alternando; ningún orador podrá hacer uso de la palabra para rectificaciones y alusiones personales, más de una vez en cada discurso que pronuncie.

ARTÍCULO 83

Se prohíben diálogos durante el curso de la discusión ni alusiones personales que por su carácter puedan perturbar la fraternal armonía que debe mediar entre los socios.

ARTÍCULO 84

El señor Presidente puede suspender en el uso de la palabra a todo socio a quien haya llamado al orden por tres veces.

ARTÍCULO 85

La Sociedad celebrará Juntas Generales extraordinarias cuando así lo acuerde en una ordinaria, o la Junta de Gobierno lo crea conveniente, o lo pidan veinte socios por escrito a la Junta de Gobierno, expresando el objeto, y ésta señalará día y hora.

ARTÍCULO 86

En las Juntas extraordinarias no podrán discutirse otros asuntos que aquéllos para que se haya hecho convocatoria.

ARTÍCULO 87

Ninguna sesión durará más de tres horas.

ARTÍCULO 88

Si al terminar una sesión no queda concluido el asunto que en ella se esté tratando, se suspenderá hasta la inmediata, que se celebrará dentro de los ocho días siguientes.

ARTÍCULO 89

Para celebrar Junta General es precisa la asistencia de la mitad de los Socios de Número, pero si no se reuniese este número, se convocará nueva reunión dentro de los ocho días siguientes, en la cual, fuese cual fuese el número de socios que asista, podrá celebrarse sesión y tomar acuerdos, que serán obligatorios para toda la Sociedad, siempre que hayan sido aprobados por la mitad más uno de los concurrentes a ella; caso de empate decidirá el voto del señor Presidente.

ARTÍCULO 90

La votación se hará de tres modos:

- 1.º Levantándose de su asiento los que aprueben.
- 2.º Nominalmente si así lo piden los socios.
- 3.º Secretamente si tuviese por objeto la aprobación o desaprobación de algún acto personal.

ARTÍCULO 91

En la Junta General que se celebre en el mes de enero, el Contador de la Sociedad leerá una memoria referente a la marcha económica de la misma, durante todo el año anterior, y los presupuestos generales para el inmediato, en los que habrá de fijarse la cuota mensual que hayan de satisfacer los socios durante el año.

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 92

Las elecciones serán generales y parciales. Las generales tendrán lugar cada dos años en el mes de enero, renovándose todos los cargos permanentes de la Sociedad.

ARTÍCULO 93

Todos los cargos son reelegibles.

ARTÍCULO 94

Cuando llegue el caso de elecciones generales, la Sociedad celebrará dos sesiones consecutivas: en la primera se tratará de todos los asuntos a que se refieren los artículos 78 y 79 del Reglamento, y en la segunda, que será continuación de la primera, se efectuará la elección de la Junta de Gobierno y del Jurado, y después se tratarán los asuntos a que se refiere el artículo 91.

ARTÍCULO 95

Las elecciones serán por sufragio directo; las papeletas que no expresen claramente el nombre del candidato se considerarán como votos perdidos.

El número mayor de votos, sea cual fuere, decide la elección a favor del que los obtuviese.

DISPOSICIONES GENERALES

Todas las Juntas y Comisiones permanentes de la Sociedad tendrán un reglamento interior, redactado por ellas y basado en el general de la Sociedad. Todas las elecciones se harán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento.

Para la derogación de cualquiera de los artículos transcritos, es preciso que en proposición firmada por diez socios se pida al Presidente del Ateneo, especificando la parte que desean sea derogada. Lo mismo deberá hacerse para la renovación total de Estatutos y Reglamento, y para la adición de éstos.

El señor Presidente convocará Junta General extraordinaria para tratar sobre el asunto.

Para constituir esta Junta General es preciso la asistencia de la cuarta parte de los socios; si la proposición es tomada en consideración, se nombrará una comisión compuesta de nueve Socios de Número y tres Cooperativos, quienes con el Presidente del Ateneo darán dictamen; este dictamen será discutido en otra Junta General extraordinaria que será

convocada y constituida con las mismas condiciones que la anterior.

Llegada la votación, que será nominal, es preciso que tomen parte en ella la mitad total de los Socios de Número y Cooperativos, sumados.

Para la adición de artículos al Reglamento se harán en la forma ordinaria.

ADICION A LOS ARTICULOS QUE TRATAN DEL JURADO

Pertenecerán al Jurado, según vayan cesando en el desempeño de su cargo, los Presidentes y Vicepresidentes del Ateneo, ocupando en él, el lugar de los Socios de Número. Cuando ya en la Sociedad hubiesen más de seis individuos que hubiesen desempeñado dichos cargos, pertenecerán al Jurado, seis de ellos elegidos en Junta General.

Valencia, 23 marzo 1879.

Firmado: MANUEL MENDOZA

Con esta fecha queda aprobado el presente Reglamento.

Valencia, 19 junio 1879.

El Gobernador interino,

GABRIEL LORENZO PÉREZ DE LOS COBOS

convenciones y constituida con las mismas condiciones que la anterior.

Llegada la noche, que esta constituida en pueblo que forma parte en ella la mitad total de los Socos de Muxaro y Cuapetavena en su totalidad.

Para la sesión de mañana en Segovia se harán en la forma ordinaria.

ADICION A LOS ARTICULOS QUE TRATAN DEL JURADO

Participar al Jurado, según hayan estado en el desempeño de su cargo, los Presidentes y Vicepresidentes del Ayuntamiento, ocupando en el el lugar de los Socos de Muxaro. Cuando ya en la Sociedad Anónima, dar de sus intereses por haberse desempeñado dichos cargos, perteneciendo al Jurado, sea de diez el número en Junta General.

Valencia, 23 marzo 1879.

Firmado: MANUEL MEXICIA

Con esta Junta queda aprobada en presente y firmada.

Valencia, 19 mayo 1879.

El Presidente de la Junta,

Manuel Mexicia

T. TIP. "ESCUELA DE REFORMA".-BURJASOT